

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, para que actúe en representación de AFP COLFONDOS S.A.

RECONOCER PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

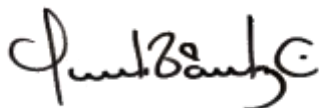
DEMANDANTE: GERMAN ALFONSO GONZÁLEZ SIERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

2020-180-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

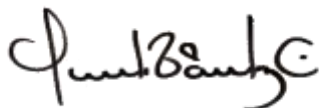
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALVARO SALGADO CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A., y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**,
para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

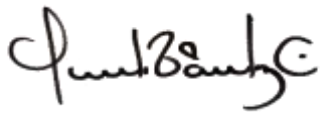
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HENRY GUEVARA VERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada, sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

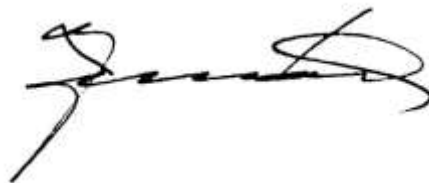
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DIDIMO ESCOBAR RANGEL** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Requiriendo a la parte demandante para que practique la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

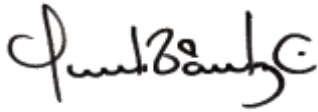


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DIDIMO ESCOBAR RANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-202-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora lo errores indicados en el auto que inadmite la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO OSORIO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 2020-204

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **JAIME MINA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

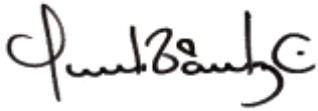
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIME MINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JULIO JESÚS MONSALVE MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

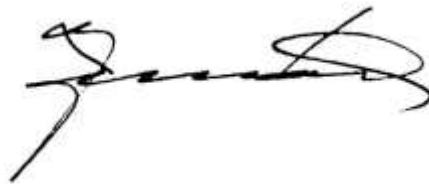
TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARICEL MONSALVE PEREZ**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

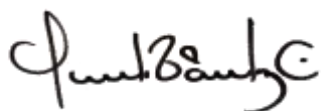
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO JESUS MONSALVE MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada que adelanta ARMINSO ESCOBAR en contra de POLLOS EL BUCANERO S.A. y OTROS. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ARMINSO ESCOBAR** en contra de **POLLOS EL BUCANERO S.A., VÍCTOR MARIO DOMINGUEZ y GLADIS MARISOL OSPINA MASSO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso o, de manera electrónica como lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

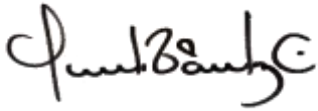
DEMANDANTE: ARMINSO ESCOBAR

DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A. y OTROS

2020-304-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CRUZ ELENA GÓMEZ DÍAZ** en contra de **FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

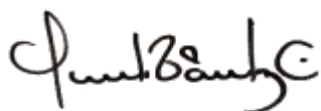
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A.
2020-311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada que adelanta LIDA PATRICIA PEREA RUA en contra de COOBISOCIAL y OTROS. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LIDA PATRICIA PEREA RÚA** en contra de **COOBISOCIAL, FUNDAPADUA, ICBF, LEDYS YOJANA GÓMEZ ZAPATA y HARRY CHAVERRA MORENO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso o, de manera electrónica como lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

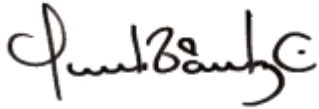
DEMANDANTE: LIDA PATRICIA PEREA RÚA

DEMANDADO: COOBISOCIAL y OTROS

2020-354-00

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante presenta memorial con el que desiste de la demanda aportado contrato de transacción celebrado con el demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

En atención al memorial presentado por la parte actora, se

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral adelantado por VIVIANA HIGUITA GARCIA en contra de FRANCISCO JAVIER DUQUE, por desistimiento presentado por la parte demandante debido a la transacción a la que se llegó con el demandado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, cancelando su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

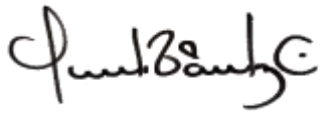
DEMANDANTE: VIVIANA HIGUITA GARCIA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DUQUE

2020-398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **EDGAR EUGENIO BUENO DÍAZ** en contra de **COLPENSIONES y, AFP COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP COLFONDOS S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **ALVARO ROBERTO ENRIQUE HIDALGO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

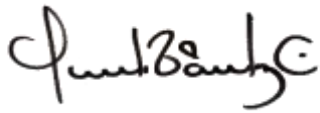
DEMANDANTE: EDGAR EUGENIO BUENO DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-399-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GLADYS LILIANA CAICEDO CONDE** en contra de **COLPENSIONES y, AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

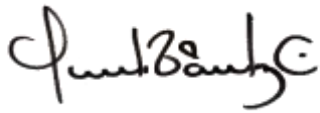
DEMANDANTE: GLADYS LILIANA CAICEDO CONDE

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-404-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ROBERT CLAUDE LUCIEN LEROY** en contra de **COLPENSIONES y, AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **MARIANA PAREDES ESCOBAR** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

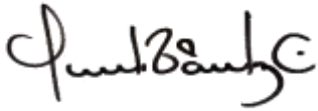
DEMANDANTE: ROBERT CLAUDE LUCIEN LEROY

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARÍA DE JESÚS CASTRO DE DÍAZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CASTRO DE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-419-00